

3.º Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, en que se espresa que no existe documento alguno en el archivo del Municipio por el que conste que los tres prados anteriores hubiesen sido arrendados ni arbitrados:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion de la referida Real orden:

Visto el párrafo noveno del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que designa, entre los bienes exceptuados de la desamortizacion, los de aprovechamiento comun de los pueblos:

Vista la Real orden de 23 de Abril de 1858, que declara que los bienes de aprovechamiento comun pierden este carácter y pasan á serlo de Propios por el hecho de haber sido arbitrados:

Considerando que de la certificacion librada por el Secretario del Gobierno civil de la provincia de Zamora, que obra al fólío 14 del expediente, aparece que los prados de cuya excepcion se trata en este pleito fueron arrendados en los años 1838, 1842 y 1844 hasta el 1855, y que de sus productos se pagó el 20 por 100 á la Hacienda:

Considerando que de estos hechos se deduce que los citados terrenos no eran comunes ni de gratuito aprovechamiento entre los vecinos del pueblo de Villalva; y que si en algun tiempo lo fueron, habian ya perdido este carácter con arreglo á la Real orden antes citada:

Considerando, además, que por el informe del Administrador de Ventas de Bienes nacionales de dicha provincia, estreado al fólío 5 del expediente gubernativo, y antes de que se librase la certificacion por el Secretario, se conocian ya oficialmente los tres prados; toda vez que en dicho informe aquel funcionario se hace cargo de ellos de una manera esplicita;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Antocio de Olañeta, D. Manuel Sanchez Silva, D. Antero de Echarri, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Gimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. Tomás Retortillo, D. Francisco Aynat y Funes, don Rafael Liminiana y Brignole y don Cláudio Sanz y Martin,

Vengo en absolver de la demanda á la Administracion, y confirmar la Real orden de 26 de Octubre de 1865.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 25 de Abril de 1867. —Pedro de Madrazo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Obras municipales.

ANUNCIO.

Debiendo construirse una nueva Casa consistorial en la villa de Sepúlveda, cuya obra se halla presupuestada en la cantidad de *nueve mil nueve escudos quinientas setenta y nueve milésimas*, he acordado que la subasta de la misma tenga efecto el dia *quince* de Junio próximo á las *doce* de su mañana, simultáneamente en este Gobierno de provincia y en la Casa Ayuntamiento de la espresada villa, en cuyas localidades se halla desde hoy de manifiesto el pliego de condiciones establecido. Los licitadores presentarán en la primera media hora de la señalada sus proposiciones en pliegos cerrados, conforme al modelo que á continuacion se estampa, cuya cubierta rubricará el portador entregándole al Sr. Presidente de la subasta, acompañando á dichos pliegos cerrados documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos de esta provincia de la cantidad que en el referido pliego de condiciones se marca como garantia de los proponentes.

Segovia 29 de Mayo de 1867.— El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras que sean necesarias para la construccion de una nueva Casa consistorial en la villa de Sepúlveda, anunciadas en el Boletín oficial del dia... en la cantidad de... (en letra) con sujecion al plano, presu-

puesta y condiciones, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

SECCION TERCERA.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado, con fecha 13 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. de 11 del actual proponiendo la concesion de un plazo improrogable para que los que se hallen en descubierto del pago de derechos de hipotecas por traslaciones de dominio los satisfagan con absoluta relevacion de multas. Enterada S. M. y considerando; primero, que el excesivo número de expedientes que en solicitud de perdon de aquellas se ha elevado en todos tiempos y circunstancias á este Ministerio proponiendo su condonacion, reclamaba la reforma de la legislacion penal, puesto que su excesiva severidad era el fundamento, tanto de las solicitudes como de las concesiones de aquella gracia: segundo, que semejante abusiva práctica debe desaparecer, merced á la disposicion consignada en la base 4.ª de la letra B de los presupuestos del próximo año económico, si merecen estos la aprobacion del poder legislativo; tercero, que siendo muchos los interesados que se encuentran en el caso de no haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio á su favor verificadas, una gran parte de ellos ignorará el castigo que les espera, llegado el caso indicado, por no haber cumplido con aquel deber; y cuarto, que atendida, finalmente, la costumbre de conceder un plazo ó prórroga general para que los que se hallasen en el citado caso presentasen los documentos de traslacion de dominio al pago del impuesto con relevacion de multas, es hoy mas que nunca conveniente acordar igual concesion para que, una vez aprobada la ley de presupuestos del año próximo económico, no pueda aducirse ni el mas leve pretesto que se oponga al puntual cumplimiento de la citada base 4.ª, y á la exaccion por consiguiente de las multas hipotecarias en que se incurra, ha tenido á bien S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., conceder como plazo improrogable hasta el 30 de Junio próximo para que los interesados que se hallen en descubierto para con la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio puedan satisfacerlo con absoluta relevacion de multas; comprendiendo esta gracia

á todos los que, habiéndola solicitado, se encuentren sus instancias pendientes de resolucio; en la inteligencia de que trascurrido el referido 30 de Junio se exigirán irremisiblemente las multas en que se incurra.»

Cuya resolucio se inserta en el presente Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos, y los interesados que se encuentren en alguno de los casos que en ella se determinan puedan optar á los beneficios que se conceden, debiéndose tener presente que el plazo concedido se entiende solo y exclusivamente para la presentacion de los documentos á la liquidacion y pago del impuesto, siendo potestativo en los interesados la presentacion al Registro de la Propiedad, segun lo que determina la ley hipotecaria vigente.

Para que la Real orden inserta tenga toda la publicidad posible, en todas y cada una de las localidades de esta provincia los Sres. Alcaldes luego que reciban el presente Boletín dispondrán su publicacion por edictos, pregones ó de cualquiera otra forma que sea de costumbre y estimen conveniente, haciéndolo con la repeticion necesaria y en los dias festivos para que mas fácilmente pueda llegar á noticia de todos, cuidando dichos Sres. Alcaldes de dar conocimiento á esta Administracion de haberlo así verificado.

La Administracion recomienda muy especialmente á las autoridades á que se dirige hagan entender á los contribuyentes el beneficio que se les dispensa, y que trascurrido el plazo que termina en 30 de Junio próximo se exigirán las multas en que pueda haberse incurrido, sin excusa ni pretesto alguno, procediéndose en su caso por los medios ejecutivos que determinan las instrucciones.

Segovia 28 de Mayo de 1867. —Rafael Garcia Tapia.

SECCION QUINTA.

Comandancia general de la provincia de Segovia.

Los individuos procedentes del ejército que á continuacion se espresan, ó sus herederos, se servirán presentarse en esta Comandancia militar á la mayor brevedad, con objeto de enterarse de un asunto que les interesa.

Regimiento Infanteria de Cuba.—Sargento 2.º, Ciriaco Garcia Sanz. Caballeria.—Milicias de San Antonio.—Cabo, Basilio Bermejo Yuste.—El Brigadier Comandante militar, Jacobo Gil de Avalle.

ANUNCIO PARTICULAR.

El dia 26 del actual desapareció un macho del pueblo de Escarabajosa de Cabezas, de la propiedad de Félix Agudo, y sus señas son las siguientes: macho romo ó burrego, edad 4 años, alzada 6 cuartas y media, poco mas, pelo pelicano, mas negro que tordo, es izquierdo de las dos manos.

La persona en cuyo poder se halle el mencionado animal, se servirá avisar á su referido dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Segovia: Imp. de D. Pedro Otero.